

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 6

Referencia: N° 6

Año: 1959

Fecha(dd-mm-aaaa): 26-01-1959

Título: POR LA CUAL SE DA UNA AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO. (TERRENO A LAS ENFERMERAS).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 13754

Publicada el: 05-02-1959

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Órgano Ejecutivo, Organización Gubernamental, Propiedad sobre la tierra, Adjudicación de tierras, Enfermeras

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.331

Rollo: 43

Posición: 315

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 5 DE FEBRERO DE 1959

Nº 13.754

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL
Ley Nº 6 de 26 de enero de 1959, por la cual se da una autorización al Organismo Ejecutivo.
Ley Nº 7 de 26 de enero de 1959, por la cual se exige el pago de cuotas del Seguro Social a las gratificaciones de Navidad.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto Nº 423 de 16 de noviembre de 1957, por el cual se ordena el cierre de las oficinas públicas en la Provincia de Boas del Toro.
Decreto Nº 424 de 20 de noviembre de 1957, por el cual se nombra Viceministro de Gobierno y Justicia.
Contrato Nº 3 de 25 de abril de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Juan J. Amado Jr., en representación de "Ingeniería Amado, S. A."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto Nº 47 de 31 de marzo de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 48 de 19 de marzo de 1958, por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de unas toneladas de copra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 13 de 19 de enero de 1959, por el cual se hacen unos nombramientos.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Vida Oficial de Provincias.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

DASE UNA AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO

LEY NUMERO 6
(DE 26 DE ENERO DE 1959)
por la cual se da una autorización al
Organismo Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Nacional de Enfermeras es una de las Sociedades más antiguas del país y que aún no ha logrado construir el edificio sede de la Sociedad;

Que para el desarrollo de esta Institución que ha venido laborando en forma altruista por el engrandecimiento de la Profesión de Enfermera en Panamá y que tanto necesita el país, es necesario que el Estado aporte una pequeña ayuda.

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organismo Ejecutivo para traspasar a la Asociación Nacional de Enfermeras a título gratuito, el lote distinguido como finca número 11881, inscrita al tomo 347, folio 184 del Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, Provincia de Panamá, con el área de 675 metros cuadrados, ubicada en la Calle 38 Este y mide de frente veintisiete (27) metros x veinticinco (25) metros de fondo y con un valor aproximado de quince balboas (B/. 15.00) el metro cuadrado o sea un valor total aproximado de diez mil ciento veinticinco balboas (B/. 10.125.00).

Artículo 2º El lote de terreno a que se refiere el artículo anterior lo traspasará la Nación a la organización social mencionada, con el fin de que se destine a la construcción de la Casa de las Enfermeras para, lo cual dispondrá dicha Asociación de un término de tres años que podrá extenderse hasta cinco, bajo las condiciones siguientes:

Ni el lote aquí descrito, ni las mejoras que en él se construyan, podrán ser gravados o enajenados sin autorización previa del Organismo Ejecutivo y solamente en favor de entidades del Estado.

Parágrafo: La Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá, no podrá en ningún tiempo, dedicar el lote y las mejoras a fines comer-

ciales. Si por alguna circunstancia, esta Institución dejare de funcionar, o se desvirtuara la función para la cual fue cedido el lote mencionado, el terreno donado como las mejoras, pasarán inmediatamente a poder del Estado, sin indemnización alguna de parte de éste.

Artículo 3º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones y obligaciones de que trata esta Ley, dará lugar a la resolución de la respectiva adjudicación.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Presidencia de la República. — Panamá, 26 de enero de 1959.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

EXIMISE DEL PAGO DE CUOTAS DEL SEGURO SOCIAL LAS GRATIFICACIONES DE NAVIDAD

LEY NUMERO 7

(DE 26 DE ENERO DE 1959)

por la cual se exime del pago de cuotas del Seguro Social a las gratificaciones de Navidad.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Quedarán exentos del pago de cuotas a la Caja de Seguro Social todas las sumas que como aguinaldo o gratificación de Navidad sean otorgadas a los empleados o trabajadores por sus patronos, ya sean éstos particulares o entidades autónomas del Estado, siempre